

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS de FLACSO*

CONSIDERANDO:

A) Que el Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, en adelante FLACSO, establece en sus artículos III y IX, los Consejos Académicos de Sede como órganos de gobierno de la institución.

B) Que de acuerdo con el artículo IX inciso 2 del Acuerdo sobre FLACSO se establecen como funciones de los Consejos Académicos proponer y evaluar las actividades académicas de las respectivas Sedes y asesorar al Director o Directora de la Sede en las materias en que éste solicite la opinión del Consejo Académico.

C) Que los Consejos Académicos cumplen un rol fundamental para garantizar la calidad de los procesos académicos y el adecuado funcionamiento de las Sedes o Programas.

D) Que para el buen funcionamiento de estos órganos resulta necesario contar con un conjunto de normas que regulen adecuadamente su trabajo.

RESUELVE EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS:

I. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO I:

Los Consejos Académicos (en adelante CA) son órganos colegiados establecidos en los

artículos III y IX del Acuerdo sobre la FLACSO y que operan en cada Sede de dicho organismo.

ARTÍCULO II:

Los Consejos Académicos de las Sedes de FLACSO, están integrados por:

- a) El Director o la Directora de la Sede, quien lo preside;
- b) Los coordinadores o coordinadoras de áreas;
- c) Un (a) representante de las y los docentes electo por el personal académico; y
- d) Un (a) representante de las y los estudiantes electo por los alumnos.

ARTÍCULO III:

Para los fines de este reglamento se entiende por áreas aquellos conjuntos de actividades indispensables para el funcionamiento de la Sede, siendo el área académica una de ellas. Otras áreas serán definidas por el (la) Director (a) de la respectiva Sede, de acuerdo a las atribuciones que le otorga el Acuerdo Constitutivo de FLACSO.

ARTÍCULO IV:

Los miembros representantes del personal docente y de los estudiantes durarán un año en sus funciones y podrán reelegirse por una única vez.

Los otros miembros del CA durarán en sus funciones en cuanto desempeñen sus actividades por las cuales son miembros de este.

ARTÍCULO V:

La integración de los Consejos Académicos no podrá modificarse con una antelación de seis meses a la fecha en que se lleve a cabo el relevo de la titularidad de la Dirección de la Sede correspondiente, con excepción de los representantes de estudiantes

y profesores cuyo periodo finaliza. Sólo en caso de fallecimiento, discapacidad permanente o despido de alguno de los miembros del CA se podrá realizar su sustitución dentro del plazo antes citado, previa realización del procedimiento que corresponda según la representación que ostente.

II. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO VI:

Son atribuciones de los Consejos Académicos las siguientes:

a) Conocer, acordar y evaluar los Planes Anuales de trabajo de la Sede Académica.

b) Tomar conocimiento del Presupuesto Anual, así como los informes anuales académicos y financieros que la Dirección de la Sede Académica debe presentar a la consideración del Comité Directivo y del Consejo Superior de la FLACSO y efectuar las recomendaciones que considere.

c) Conocer, aprobar y evaluar las políticas y propuestas de programas docentes (doctorados, maestrías y especializaciones), que la Sede propone someter a la consideración del Comité Directivo y del Consejo Superior.

d) Conocer, evaluar y aprobar las políticas de investigación, extensión y cooperación técnica de la Unidad Académica y brindar recomendaciones a la Dirección de la Sede.

e) Aprobar las revisiones y cambios en los programas docentes de la Sede, siguiendo las condiciones establecidas en el Reglamento de Programas Docentes de la FLACSO.

f) Proponer al Consejo Superior el o los candidatos o candidatas a la Dirección de la Unidad Académica.

g) Conocer y aprobar las normas que regulan el funcionamiento interno institucional de la Sede, y

* Aprobado por el Consejo Superior, según resolución CS XXXV/17.2012, emitida el 29 de mayo del 2012 en Quito, Ecuador.

emitir recomendaciones a la Dirección de la Sede.

h) Conocer los procesos de evaluación a los que es sometida la institución, así como analizar los resultados de los mismos.

i) Conocer sobre las contrataciones de profesores- investigadores a tiempo completo y a tiempo parcial.

j) Nombrar al Comité Académico para cada programa de posgrado.

k) Conocer y aprobar las solicitudes que presenten los estudiantes sobre el reconocimiento de cursos y créditos aprobados en otro programa de posgrado, según lo dispone el Reglamento de Programas Docentes.

l) Conocer de la adscripción y nombramiento de los profesores visitantes o invitados.

m) Conocer y aprobar las licencias sabáticas de las y los investigadores a tiempo completo de acuerdo a la reglamentación interna de la Sede, y dar su opinión respecto de licencias especiales sin goce de sueldo o permisos sin goce de salario, por un periodo mayor a treinta días.

n) Conocer las sanciones o los despidos decididos por la Dirección de la Sede.

ñ) Brindar asesoría a la Dirección de la Sede en las materias y asuntos que su titular lo requiera.

o) Conocer sobre aquellas actuaciones o situaciones que puedan poner en riesgo la estabilidad financiera, académica y operacional de la Sede, e informar, por medio de la Dirección de la Sede Académica, al respecto a la Secretaría General, al Comité Directivo y al Consejo Superior, y recomendar las medidas necesarias de conformidad con la normativa de la FLACSO.

p) Conocer las resoluciones adoptadas por los Tribunales de

Conducta y establecer las sanciones correspondientes.

III. DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO VII:

En concordancia con el artículo IX del Acuerdo sobre la FLACSO, el o la titular de la Dirección de la Sede ejercerá la Presidencia del Consejo Académico.

ARTÍCULO VIII:

Las atribuciones y deberes de la Presidencia del Consejo Académico son:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- b) Proponer la agenda a tratar en cada sesión del Consejo Académico;
- c) Informar a los Órganos de Gobierno, por medio de la Secretaría General, sobre los cambios que se registren en la integración del Consejo Académico, en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la fecha en que ocurra el cambio;
- d) Informar a la Secretaría General sobre el tratamiento dado a las situaciones presentadas al Consejo Académico en los términos del artículo 6 inciso o).

ARTÍCULO IX:

En caso de ausencia temporal del Director (a) de la Sede, corresponderá al Coordinador o Coordinadora Académica presidir la sesión que corresponda. En aquellas Sedes en las que se designe un Sub Director (a), será esta persona quien sustituya la ausencia del Director (a).

ARTÍCULO X:

Todas las reuniones del CA deben producir un acta que dé cuenta de las resoluciones tomadas, la

misma que será suscrita por los miembros del Consejo asistentes a la reunión. Estas actas pasarán a formar parte del archivo institucional, por lo que deben ser resguardadas.

IV. CARÁCTER DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO XI:

Las reuniones del Consejo Académico podrán ser ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO XII:

Las reuniones ordinarias serán convocadas por el o la titular de la Unidad Académica al menos una vez cada dos meses. El Consejo podrá reunirse en forma extraordinaria las veces que lo estime conveniente, ya sea por iniciativa del (a) Presidente (a) o bien por solicitud de al menos dos de los miembros.

ARTÍCULO XIII:

El Consejo Académico dedicará al menos una sesión especial a la revisión de las propuestas de candidatos(as) a ocupar la titularidad de la Dirección de la Sede, una vez que la Presidencia del Consejo Superior haya emitido la convocatoria y corresponda efectuar la consulta para la designación de director(a). Los Consejos Académicos desde el momento de la convocatoria y en un lapso no superior a los 60 días, propondrán el nombre de la persona que se hará cargo de la Dirección Institucional de la Sede correspondiente. Esta propuesta deberá ser informada al Consejo Superior y al gobierno respectivo, por medio de la dirección de la Sede, para consideración de la misma y los trámites que correspondan.

V. QUÓRUM Y VOTACIONES

ARTÍCULO XIV:

El Consejo Académico podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO XV:

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate el Director o Directora tendrá voto dirimente. Las decisiones tendrán vigencia desde la fecha en que se adopten en firme, excepto que se estipule expresamente otro criterio o que la misma quede sujeta a condición explícita.

ARTÍCULO XVI:

En caso de no lograrse el quórum se convocará a una nueva reunión a realizarse en un plazo máximo de 24 horas. De fracasar la segunda convocatoria la reunión

del Consejo Académico se instalará con los miembros presentes.

VI.DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO XVII:

Las resoluciones del Consejo Académico son públicas para la comunidad académica de la Sede correspondiente, así como para la Secretaría General, el Comité Directivo, el Consejo Superior y la Asamblea General de la FLACSO.

ARTÍCULO XVIII:

De conformidad con el artículo V inciso n) del Acuerdo sobre la FLACSO, una vez aprobado este

Reglamento por el Consejo Superior, sólo puede ser modificado por decisión del mismo cuerpo.

ARTÍCULO XIX:

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las Sedes Académicas. Los Programas podrán establecer un órgano colegiado para aplicar, en lo que sea atinente, las regulaciones del presente Reglamento. La composición de este órgano se definirá en cada caso, atendiendo a las características organizativas del Programa en cuestión e informará al Comité Directivo por medio de la Secretaría General.